Sinopsis

**Gaceta del Gobierno**

**Período Agosto de 2021**

| **No.** | **Fecha** | **Contenido** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| **28** | **13-agosto-2021****Sección****Primera** | **Poder Ejecutivo del Estado****Secretaria de Finanzas** [**Acuerdo por el que se reforman los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/agosto/ago131/ago131d.pdf) | A través del presente acuerdo se modifica:* El Anexo 3 “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” el momento contable del “devengado” por “ejercido”, se incorporan los puntos “f” y “g” en el apartado de Indicadores del Ejercicio Presupuestario, A.- Indicadores Cuantitativos, así como los instructivos correspondientes
 |
|  |  | [**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/agosto/ago131/ago131e.pdf) | A través del presente acuerdo se establece: * Que se modifica el Anexo 3 “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” el momento contable del “devengado” por “ejercido”, se incorporan los puntos “f” y “g” en el apartado de Indicadores del Ejercicio Presupuestario, A.- Indicadores Cuantitativos, así como los instructivos correspondientes.
 |
| **28** | **17-agosto-2021****Sección****Primera** | **Poder Ejecutivo del Estado**[**Decreto Número 288.- Por el que se reforma la fracción XV del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 27; se adiciona la fracción XXXIV del artículo 4 y el artículo 30 Bis de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/agosto/ago171/ago171b.pdf) | A través del prese decreto se establece: * Una de las problemáticas que existen actualmente en el Estado de México en materia de mejora regulatoria, es la ausencia de áreas específicas dentro de las dependencias, organismos y entidades del Ejecutivo Estatal, que se dediquen especialmente al seguimiento de los temas en mejora regulatoria.
* La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, establece que los titulares de los sujetos obligados, designarán a una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de éstos, como Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado.
* Al interior de cada Sujeto Obligado, en su mayoría los Enlaces son servidores públicos que tienen otras funciones y no le otorgan la debida importancia a los trabajos que se requieren para dar cumplimiento a los objetivos que señala la propia Constitución Federal en esta materia.
* El Registro Estatal de Trámites y Servicios, según la propia Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales, pero una gran parte de los trámites y servicios inscritos en ese registro se encuentran desactualizados, pues al no existir un área específica que se encargue de ello, tanto los enlaces como sus auxiliares tienen otras funciones y no le dedican el tiempo necesario a la actualización de los mismos y, como consecuencia de ello, los ciudadanos presentan protestas porque la información inscrita, no coincide con la que solicitan en las ventanillas de atención, por lo que los particulares no tienen seguridad jurídica sobre los trámites y servicios que ofrece el gobierno.
* Es importante que las dependencias del gobierno generen una estrategia para lograr una efectiva reducción de los plazos de respuesta. En este sentido, las acciones de simplificación se deben orientar a analizar el proceso interno de cada una de las dependencias, para identificar los procedimientos que pudieran estar causando dicha problemática
 |
|  |  |  | * Con la creación de Unidades de Mejora Regulatoria se pretende:

➢ Responder las solicitudes de trámites y servicios de manera más ágil y permita la incentivación para la instalación de nuevas empresas e incremento de la competitividad económica del Estado. ➢ Evitar la duplicidad y discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria. ➢ Evitar las investigaciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. ➢ Dar seguimiento puntual a los programas y acciones para eliminar aquellas regulaciones, cuyos costos superan a sus beneficios, las que han dejado de cumplir con su objetivo o están duplicadas o desactualizadas. ➢ Verificar que las normas sean eficaces, eficientes y tengan beneficios. ➢ Evitar que las autoridades apliquen trámites y servicios adicionales a los establecidos en el Registro Estatal, o exijan requisitos en forma distinta a como se inscriban en el mismo. Esto no sólo abona a la transparencia, sino que reduce la carga burocrática en los trámites, brinda seguridad, certeza jurídica y reduce la corrupción.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
 |
|  |  | [**Decreto Número 289.- Por el que se adiciona el capítulo sexto Bis al Título IV, y los artículos 124 Bis, 124 Ter, 124 Quater, 125 Quinquies, 124 Sexies, y 124 Septies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter, del Código Penal del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/agosto/ago171/ago171c.pdf) | A través del presente acuerdo se establece: * La adición del CAPITULO SEXTO BIS, y los artículos 124 Bis al 124 septies, a la Ley Orgánica Municipal, a efecto de crear y regular las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, las cuales tendrán la función de desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía, la promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía, vacunación y esterilización, difusión, promoción y fomento de adopción de animales, capacitación para la promoción del bienestar animal, y el control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización.
* Esta propuesta pretende, la capacitación a los servidores públicos respecto a la atención y protección animal; también pretende propiciar convivencia armónica entre la sociedad y los animales, lo cual se logrará a través de campañas de sensibilización respecto al cuidado y respeto a toda forma de vida animal. A través las acciones que se implementen por cada una de las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, se podrá reducir la sobrepoblación de animales de compañía en situación de calle, y se mitigarán a corto plazo los problemas de salud pública que generan las heces fecales de los animales en situación de calle, teniéndose como objetivo central la protección animal, y la disminución del maltrato animal.
 |